



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Diez (10) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).-

INTERROGATORIO DE PARTE RAD. 2022-00001

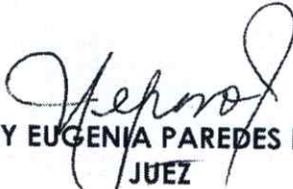
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- Deberá allegar un nuevo poder especial en el cual determine de forma clara y específica el tipo de proceso que pretende iniciar, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.
- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 de artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar a los solicitados por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la solicitud y de sus anexos, lo cual deberá acreditar. De no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- Al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda al demandado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 5 de artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente solicitud de prueba extraprocesal formulada por ROMAN OVIEDO RUIZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra MARCO TULIO OVIEDO RUIZ – MARIA CHARRIS OROZCO., por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00041 de hoy 11 DE AGOSTO DE 2022.



SECRETARIA, _____